

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 68755-3184-002-2021-00098-00.

Examinada la demanda de designación de apoyos transitorios de la referencia, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1996 de 2019 y Decreto 860 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

- 1) De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 54 de la ley 1996 de 2019 la adjudicación de apoyo transitorio ha tenido vigencia hasta el 25 de agosto de 2021, por lo que debe adecuar el libelo a las directrices del capítulo V de la mencionada legislación.
- 2) La pretensión segunda deviene improcedente si se tiene en cuenta que la Ley 1996 de 2019, por regla general otorgó capacidad legal plena a las personas con discapacidad mayores de edad y por excepción estableció la adjudicación de apoyos.
- 3). No expresó de manera precisa el acto o actos jurídicos sobre los que el titular no puede expresar su voluntad por cualquier medio y en relación con los cuales requiere la adjudicación de apoyos, además de que no puede concederse la misma para la administración de bienes inciertos.
- 4) Debe allegar el registro civil del titular del acto jurídico, así como su documento de identificación.

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibidem).

Se reconoce al doctor Alex Mauricio Pinzón Dueñas, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 91.109.956 y portador de la T.P. 146.454 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de Yolanda Rodríguez de Uribe, en los términos del mandato que obra en el informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea0278dcc689fb6f6f0996e26bdf673e586d1452bf780730724605bd21f05933

Documento generado en 03/09/2021 02:19:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**